

20
do de posesion en q^{ta} se hallava la 4.^a de Albaran mi
p^{re}, por q^{ta} como esta es por su naturaleza de presentio
o relativa al vez, y estado q^{ta} entonces tenian la cosa
nada pudo conceder ni atribuir a la 4.^a de Blanca
q^{ta} no rubiese entonces antes de la expedicion del referido
yllargo de q^{ta} resulta como precisa consecuencia
que no hallandose esta como no se hallaba en la po
sesion de disputar los pastos, no pudo de ninguna
forma adquirirla ni algun otro d^{cho} por resistirlo
expresamente la clausula del citado testimonio de yllar
go, y por el contrario resulta constantemente q^{ta} mi p^{re}
se hallava en aquella razon en la quietud, y libre
posesion de aprovecharse de los expresados Pastos
y demas d^{chos}, cuya Comunidad en el dia se inten
ta = Y por q^{ta} aun quando fuere constante
q^{ta} en virtud del Privilegio de yllar go hubieron
adquirido Blanca la posesion q^{ta} hoy reivindica
(q^{ta} lo niega) no por eso se veria esta escusada
de provar en autoj este supuesto, pues no obrando
qualquier cosa q^{ta} el privilegio de yllar go contenga
relativa a este particular, vera por inciden
cia, y voluntaria remitiendose a lo q^{ta} de ello re
sulta por lo q^{ta} si este hecho no se acreditare, esco
sa la posesion de parte de Blanca, de poco le
aprovechaba q^{ta} transcurriera como asi veria
ponga en un insubst^{to} q^{ta} dirige, y en camino
a certificar y averuar en la memoria de los
hombres otro ~~este~~ asunto de muy importan
cia, y muy diverso, q^{ta} el de la Comunidad de
Pastos asi q^{ta} tambien es insubst^{to} qualquiera
argumentacion q^{ta} quisiere de decirse del tal
Privilegio contra el d^{cho} de mi p^{re} respecto
q^{ta} la decision de su contenido v^{ra} vez para